

7843539

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

ADENDA N° 2
CONTRATO N° 154 DE 19 DE JULIO DE 2000

Entre los suscritos, a saber: **OMAR MONTILLA** varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-449-853 actuando en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, Encargado en adelante **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra **HIDELMARTA RIERA DIAZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-98-99, en calidad de Representante Legal de la empresa **CANTERA LOS DUENDES, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita al Ficha 278540, Rollo 40184, Imagen 0002, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, convienen en celebrar la presente **ADENDA N°2** al Contrato N° 154 de 19 de julio de 2000, identificado con el símbolo CDSA-EXTR (piedra de cantera) 99-36 en adelante **EL CONTRATO**, a fin de **PRORROGAR** la vigencia del contrato, de acuerdo a lo establecido en el Código de Recursos Minerales, la Ley 109 de 1973 y **EL CONTRATO**, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Mediante la presente **ADENDA N°2**, se concede **SEGUNDA PRÓRROGA** por el término de diez (10) años, contados a partir del 16 de octubre de 2020, al Contrato N° 154 de 19 de julio de 2000, celebrado entre **EL ESTADO** y **CANTERA LOS DUENDES, S.A.**, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona, con una superficie total de 474.6 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

SEGUNDA: Se modifica la cláusula segunda de **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere **EL CONTRATO**, otorgados originalmente por diez (10) años, y prorrogados por diez (10) años mediante esta **ADENDA N° 2**, podrán a su vez prorrogarse hasta por igual término, de conformidad con lo que establezca la ley al momento de la prórroga, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga.

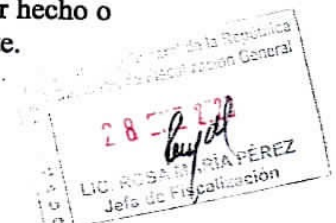
Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento de esta **ADENDA N° 2**, siempre y cuando las áreas solicitadas no se hayan establecido como áreas de reserva ni los minerales objeto del presente Contrato hayan sido declarados como minerales de reserva.

TERCERA: Se modifica la cláusula cuarta de **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

CUARTA: **LA CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con las disposiciones del Código de Recursos Minerales y sus modificaciones, la Ley 3 de 28 de enero de 1988, la Ley 55 de 10 de julio de 1973, la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 13 de 03 de abril de 2012, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, y la Ley 22 de 27 de junio de 2006, las disposiciones reglamentarias y demás normativa nacional.

CUARTA: Se modifica la cláusula novena de **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

NOVENA: **LA CONCESIONARIA** deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones, por lo que informará inmediatamente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, al Ministerio de Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.



Los derechos al uso de las aguas y los permisos por la necesidad de talar árboles deberán ser previamente solicitados al Ministerio de Ambiente y demás autoridades competentes para los fines de su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental (PMA) y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por **LA CONCESIONARIA**, siendo según estos los valores de explotación 325 metros cúbicos por día.

LA CONCESIONARIA se compromete a cumplir íntegramente el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente mediante Resolución No. IA-016-2000 de 7 de enero de 2000, sus actualizaciones o modificaciones, así como con todas las normas vigentes que resulten aplicables a las actividades de explotación, conforme a **EL CONTRATO** y sus adendas.

QUINTA: Se modifica la cláusula décima tercera de **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

DÉCIMA TERCERA: No se permitirá la extracción del mineral a que se refiere el Contrato y sus Adendas en los lugares que se mencionan a continuación:

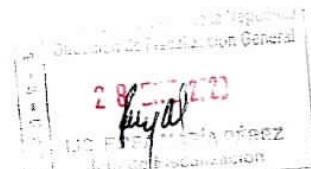
- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros de ejidos de poblaciones y ciudades;
- c) En las áreas de reservas de minerales establecidas por el Órgano Ejecutivo.

SEXTA: Durante la vigencia de **EL CONTRATO**, **LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con los siguientes aspectos técnicos:

1. Se prohíbe la descarga de lodo y sedimentos sin filtrar en cualquier río, quebrada o fuente natural;
2. Se prohíbe el derrame o descarga de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras;
3. Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de **LA CONCESIONARIA** y, conforme aplique, deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros y cumplir con cualquier otra disposición que sobre el uso y manejo de dichos equipos se establezca;
4. Las actividades de extracción y demás operaciones mineras se ejecutarán a través de métodos planificados, conforme a los planes de trabajo y evaluación del yacimiento aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales, operaciones que deberán estar a cargo de un profesional idóneo en la materia que deberá contar con la aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales. Los cambios y/o actualizaciones del plan de trabajo o de la evaluación del yacimiento deberán ser comunicados para la aprobación previa de la Dirección Nacional de Recursos Minerales.

SÉPTIMA: Se modifica la cláusula décimo cuarta de **EL CONTRATO** la cual quedará así:

DÉCIMA CUARTA: **LA CONCESIONARIA** deberá suministrar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los plazos



establecidos, todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrumentos requieran.

LA CONCESIONARIA deberá mantener informada a la Dirección Nacional de Recursos Minerales de la ejecución de las facultades reconocidas a través de **EL CONTRATO** a **LA CONCESIONARIA** facultades que deberá ejecutar conforme a los términos de **EL CONTRATO** y sus **ADENDAS**, así como las leyes y reglamentos de la República de Panamá que le sean aplicables.

OCTAVA: Sesenta (60) días calendario antes de la finalización de su periodo anual, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales un informe técnico detallado de la programación del trabajo o actividades a realizar durante el próximo período anual, el cual deberá contener, como mínimo, detalles de los trabajos a ejecutar, actualización de datos relacionados a las operaciones mineras, indicadores de producción y venta, inversiones a realizar, así como los costos aproximados que se prevén incurrir. Una vez presentado, **LA CONCESIONARIA** quedará obligada a cumplirlo, sin perjuicio que la Dirección Nacional de Recursos Minerales pueda solicitar, en cualquier tiempo, ampliaciones, aclaraciones o información adicional sobre el referido informe técnico.

NOVENA: **LA CONCESIONARIA**, deberá presentar un Informe Anual de las actividades desarrolladas en el período anual inmediatamente anterior, que debe incluir aspectos ambientales, técnico, financieros (producción, pago de impuestos, otros) y de personal, dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la finalización del período anual respectivo.

DÉCIMA: Se modifica la cláusula décima quinta de **EL CONTRATO** la cual quedará así:

DÉCIMA QUINTA: **LA CONCESIONARIA** pagará anualmente a **EL ESTADO** durante la vigencia de esta **ADENDA N°2** dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de **CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/4.50)** por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial, de los cuales el veinte por ciento (20%) corresponde al Municipio de Santiago, conforme a lo establecido en el artículo 3 y 20 de la Ley 13 de 03 de abril de 2012.

Cánones Superficiales (2020 - 2030)	Tesoro Nacional (80%)	Municipio de Santiago (20%)	Total (B/4.50 x 475 Has)
ANUAL	B/. 1,710.00	B/. 427.5	B/. 2,137.5
TOTAL (10 AÑOS)	B/. 17,100.00	B/. 4,275.00	B/. 21,375.00

DÉCIMA PRIMERA: Se modifica la cláusula décima sexta de **EL CONTRATO** la cual quedará así:

DÉCIMA SEXTA: **LA CONCESIONARIA** pagará mensualmente en concepto de pago de derechos al Municipio de Santiago la suma de trece centésimos de Balboa (B/.0.13) por metro cúbico de piedra de cantera extraída, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, y enviará la constancia de pago a la Dirección Nacional de Recursos Minerales dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al vencimiento de la obligación, de acuerdo a los establecido en el artículo 33 de la Ley 55 de 1973.

Así mismo, **LA CONCESIONARIA** pagará mensualmente a **EL ESTADO** durante la vigencia de la presente Adenda No. 2, en concepto de regalías, la suma de cincuenta



centésimos de Balboa (B/.0.50) por metro cúbico de piedra de cantera extraída, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA: LA CONCESIONARIA reconoce la potestad de EL ESTADO de ordenar la suspensión temporal, parcial o total de las operaciones de extracción, si previo dictamen técnico de la Dirección Nacional de Recursos Minerales, se verificara que las operaciones mineras ocasionen o son susceptibles de ocasionar daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la facultad de cancelación del Contrato que conforme a la Ley EL ESTADO mantiene.

DÉCIMA TERCERA: En adición a las causales de cancelación establecidas en el artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, las cuales quedan por este medio incorporadas a este instrumento, EL ESTADO podrá cancelar EL CONTRATO por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Quiebra de LA CONCESIONARIA o formación de concurso de acreedores;
- b) Incumplimiento de los pagos que deba realizar LA CONCESIONARIA a EL ESTADO o los Municipios, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- c) Abandono de las actividades por un término mayor de un (1) año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito que hayan sido debidamente comunicados y acreditados a EL ESTADO;
- d) Incumplimiento de las obligaciones contraídas por LA CONCESIONARIA en EL CONTRATO.
- e) Por la infracción de cualesquiera otras causales establecidas en las normas mineras y ambientales de la República de Panamá.

EL ESTADO podrá ordenar el rescate administrativo de LA CONCESIÓN por razones de orden público, previa autorización del Consejo de Gabinete, de conformidad con el artículo 114 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

DÉCIMA CUARTA: LA CONCESIONARIA se obliga a pagar todos aquellos impuestos, tasas u otras cargas fiscales que mediante ley, acuerdo, reglamento u otro instrumento jurídico se establezcan. De igual forma, LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las modificaciones que en el futuro se hiciesen respecto a los impuestos, tasas u otras cargas fiscales aplicables durante el término de duración de EL CONTRATO y sus ADENDAS.

DÉCIMA QUINTA: LA CONCESIONARIA se obliga a vender a EL ESTADO los minerales que se extraigan dentro del área en concesión a un precio preferencial fijado de común acuerdo.

Cuando LA CONCESIONARIA utilice los servicios de un subcontratista para realizar la operación, se obliga a tomar las medidas necesarias para que la venta del material extraído por medio del subcontratista mantenga el precio preferencial a favor de EL ESTADO. Para perfeccionar la adquisición de los minerales metálicos y no metálicos que EL ESTADO requiera, EL ESTADO y LA CONCESIONARIA deberán ceñirse a lo dispuesto en el artículo 72 y 73 del Código de Recursos Minerales y en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

DÉCIMA SEXTA: LA CONCESIONARIA renuncia a toda reclamación por vía diplomática de toda disputa o controversia relacionada con el perfeccionamiento, ejecución, administración, resolución, cancelación o cualquier otro aspecto principal o accesorio del presente CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA acepta todas las obligaciones, términos y condiciones establecidas en las leyes y reglamentos que estén vigentes a la firma de esta Adenda No. 2.

DÉCIMA OCTAVA: Para los efectos de EL CONTRATO y sus ADENDAS, las referencias a períodos anuales en materia de informes y cánones se refieren al año que inicia con la fecha de publicación del Contrato original en Gaceta Oficial.



EL ESTADO y LA CONCESIONARIA aceptan que se mantienen vigentes e inalterables, y por lo tanto son aplicables, todas las cláusulas y Adendas del Contrato N° 154 de 19 de julio de 2000 que no se modifican mediante esta Adenda N° 2.

La presente Adenda N° 2 al Contrato No. 154 de 19 de julio de 2000 requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los uno (1) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

EL CONCESIONARIO

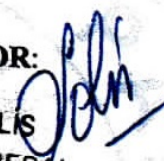

HIDELMARTA RIERA DIAZ
Representante Legal
CANTERA LOS DUENDES, S.A.

EL ESTADO

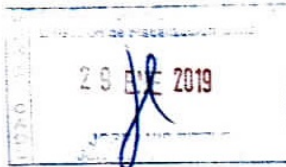

OMAR MONTILLA
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

REPÚBLICA DE PANAMÁ, 10 DE marzo DE 2020

REFRENDADO POR:


GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá 14 de Mayo de 2020

DIRECTOR NACIONAL

